

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°108

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ C.C6.790.710
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120230001300

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Se manifiesta en el escrito de demanda que se dirige a personas indeterminadas, pero se pide la práctica del interrogatorio de parte del señor BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO, como demandado, así como en el poder otorgado, con lo cual no guarda coherencia, y no se tiene claridad si la demanda va dirigida al señor BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO.
2. En el acápite de notificaciones se manifiesta dirección del demandado, pero toda vez que se refiere en el escrito de demanda que se dirige a personas indeterminadas, se requiere aclaración a quién corresponde la dirección aportada.
3. Se solicita en las pretensiones la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, pero no se menciona en el escrito de la demanda que el predio objeto de la presente demanda haga parte de uno de Mayor Extensión, y por el contrario, se menciona que el Folio de Matrícula del inmueble es 115-14544. Sírvase aclarar.
4. Se observa en el Certificado Tradición, que figura una persona con derechos reales de dominio, el señor ENRIQUE ANTONIO MURILLO L., sin embargo, la misma no se vincula en la parte pasiva de la presente acción. (Artículo 375 N°5 C.G.P) Sírvase aclarar.

5. Respecto al certificado especial de pertenencia, no es anexado, por lo que se invita a que sea aportado puesto que, de incluirlo en las diligencias, no sería necesario requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, por cuanto éste contiene la información que se requiere para el trámite del presente proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

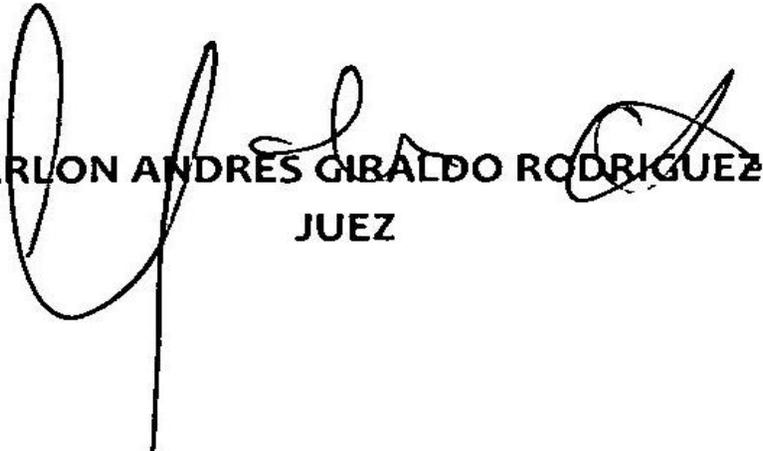
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **EVELYN ZEA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.652.701 y portadora de la T.P 348.777 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°026 del 17 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3aae9a7e7c38afa969005512cf4768fb459de99113ade3d6aae890ee1f4f21**

Documento generado en 16/02/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>